



## **REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EXIME DE IMPUESTOS A LOS AUTOMÓVILES, STATION WAGONS Y VEHÍCULOS SIMILARES QUE CONTENGAN MOTORES ELÉCTRICOS**

---

### **I. IDEAS GENERALES.**

Actualmente estamos viviendo una grave crisis climática a nivel global causada por el exceso de explotación de recursos naturales y emisión masiva de gases contaminantes, lo cual ha causado un intenso deterioro medioambiental, afectando a todo ser vivo que habita nuestro planeta.

Este exceso de contaminación y explotación de recursos ha traído como consecuencia el alza de la temperatura de la Tierra, lo cual ha generado olas de calor, sequías, inundaciones y derretimiento de glaciares que demuestran los graves efectos de esta emergencia climática en todo el mundo.

En virtud de ello es que las organizaciones internacionales y los países han debido adoptar medidas a nivel mundial e interno que permitan enfrentar este problema antes de que los daños sigan aumentando, agotando por completo los recursos naturales que hacen posible la existencia de la vida humana como la conocemos.

Chile no se encuentra ajeno a este problema, pues de aumentar los efectos negativos en los glaciares de nuestro país, podría generarse un aumento del nivel del mar, lo cual complicaría la habitabilidad de las zonas costeras. Por lo demás, actualmente estamos viviendo una sequía que amenaza el consumo de agua para uso humano y productivo.



En virtud de ello es que nuestra legislación se ha ido adaptando a los estándares internacionales para regular correctamente las emisiones de gases generadas a nivel industrial y por los vehículos que circular diariamente por las calles del país, toda vez que existen medios de transporte altamente contaminantes.

Reflejo de lo anterior, es la medida adoptada en el artículo 3° de la Ley 20.780 conocida comúnmente como “impuesto verde”, lo cual constituye un incentivo para la adquisición de vehículos motorizados que contaminen menos.

Debemos seguir generando las condiciones necesarias para que más personas decidan comprar vehículos poco contaminantes, y para ello es menester eliminar los desincentivos económicos establecidos en nuestra legislación que no logran convencer a los conductores de adquirir vehículos con motores eléctricos, pues muchas veces presentan un alto valor de mercado, lo cual implica que sus adquirientes deben pagar el “impuesto al lujo” establecido en el artículo 9° de la Ley 21.420 además de otros que debe costear cualquier persona que quiera adquirir un vehículo en nuestro país.

## **II. CONSIDERANDO.**

1. Que nuestra Constitución Política de la República asegura a todas las personas “*el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y que es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.*” En virtud de ello, el Estado debe generar incentivos en la población para impedir que la contaminación afecte la salud de las personas, y al mismo tiempo debe velar por el debido cuidado de la naturaleza, tomando todas las medidas necesarias que permitan evitar el aumento del daño medio ambiental.



2. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que la contaminación del aire es una de las mayores amenazas medioambientales para la salud humana y el cambio climático, y se ha calculado que la exposición a la contaminación del aire es la causa de 7 millones de muertes prematuras. La mejora de la calidad del aire puede potenciar los esfuerzos de mitigación del cambio climático, mientras que la reducción de las emisiones mejorará a su vez la calidad del aire. Al esforzarse por alcanzar estos niveles de referencia, los países estarán protegiendo la salud y mitigando el cambio climático mundial.<sup>1</sup>
  
3. Que la evaluación ambiental realizada en 2016 por la OECD en nuestro país detectó que las emisiones de gases de efecto invernadero aumentaron en un 23% entre los años 2000 y 2010, siendo previsible que siguieran aumentando. Indicó igualmente que en 2015 nuestro país se comprometió a reducir antes del año 2030 la intensidad de estos gases en un 30% respecto al 2007, pero que para ello sería necesario ir más allá del enfoque fragmentado que ha caracterizado la política climática nacional.<sup>2</sup>
  
4. Que la publicación de la Ley 20.780 en el año 2014 implementó una medida con fin de mitigar los efectos de la contaminación del aire en nuestro país, generando un incentivo tributario para que las personas decidan adquirir vehículos poco contaminantes. Así, la imposición del tributo conocido como “impuesto verde” tuvo

---

1 “Las nuevas Directrices mundiales de la OMS sobre la calidad del aire tienen como objetivo evitar millones de muertes debidas a la contaminación del aire”. Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/22-09-2021-new-who-global-air-quality-guidelines-aim-to-save-millions-of-lives-from-air-pollution>

2 “Chile debe adoptar medidas para frenar las presiones sobre el medio ambiente”. OECD. Disponible en: <https://www.oecd.org/newsroom/chile-debe-adoptar-medidas-para-frenar-las-presiones-sobre-el-medio-ambiente.htm>



por objeto generar un estímulo al cambio hacia tecnologías más limpias, sin embargo, no ha logrado generar grandes cambios al día de hoy, pues desde la introducción del primer automóvil híbrido en nuestro país en el año 2006 hasta fines de 2020, solo se detectó la adquisición de 5.734 ejemplares de autos híbridos convencionales (HEV), híbridos enchufables (PHEV) y 100% eléctricos (BEV) entre todos.<sup>3</sup>

5. Que la Asociación Nacional Automotriz de Chile (ANAC) puso en conocimiento que han indicado a las autoridades, la necesidad de implementar mayores incentivos para la adquisición de este tipo de vehículos, tal como ocurre en otros países. Es más, desde 2015 hasta el 2020 solo se vendieron 700 autos eléctricos en Chile, mientras que durante el 2020 en Colombia se superó la cifra de 600 ejemplares de tales características, teniendo en cuenta que dicho país cuenta con mayores incentivos fiscales que motivan a los consumidores. Desde la misma asociación indican que incentivos tributarios y otras medidas ayudarían a aumentar las ventas de vehículos eléctricos, pues hasta inicios de 2021 solo alcanzaban el 0,33% e ventas de autos nuevos en Chile, lo cual es una cantidad muy baja y poco efectiva para combatir el daño hacia el medio ambiente.<sup>4</sup>
6. Que recientemente se ha publicado la Ley 21.420, la cual reduce o elimina una serie de exenciones tributarias que se indican en la misma. Dicha normativa contiene en su artículo 9° el tributo conocido comúnmente como “impuesto al lujo”, el cual consiste en gravar con un impuesto anual a beneficio fiscal de tasa 2% sobre el precio

---

3 “Los modelos ecológicos no prenden en Chile”. Autocosmos. Disponible en: <https://noticias.autocosmos.cl/2021/01/05/los-modelos-ecologicos-no-prenden-en-chile>

4 Ídem.



corriente en plaza, a un conjunto de bienes enumerados en la misma disposición. Así, el numeral 4° del mismo incluye a automóviles, station wagons y vehículos similares cuyo valor sea igual o superior a 62 unidades tributarias anuales. El problema es que el artículo en cuestión no establece un trato especial para aquellos contribuyentes que adquieran un vehículo de alta gama cuyo funcionamiento dependa de uno o más motores eléctricos, por lo que este tributo debe pagarse independientemente del nivel de emisiones de óxidos de nitrógeno que el vehículo emita, lo cual es absurdo, pues se genera un desincentivo a la adquisición de vehículos poco contaminantes, teniendo en cuenta que generalmente poseen un alto valor económico, que supera las 62 unidades tributarias anuales.

7. Que, en virtud de lo anterior, es necesario que se implementen medidas racionales que permitan generar una coherencia interna entre las normas tributarias cuyo fin es incentivar a los consumidores a adquirir vehículos menos contaminantes, pues esto traería grandes cambios en cuanto a la calidad del aire en nuestro país, y en el mismo sentido, se lograría evitar un aumento de los gases contaminantes que generan daños medioambientales irreparables.

### **III. CONTENIDO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL.**

Esta Reforma Constitucional tiene como objeto eximir del pago de impuestos, a aquellos contribuyentes que adquieran el dominio de un automóvil, station wagon o vehículo similar, cuyo funcionamiento dependa de uno o más motores eléctricos, considerando que estos bienes producen un nivel mínimo de gases contaminantes.



#### **IV. REFORMA CONSTITUCIONAL.**

Artículo único: Introdúcese una disposición quincuagésima primera transitoria a la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

*“A modo de incentivar la compra de vehículos menos contaminantes y mitigar el daño medioambiental, de forma excepcional y transitoria, quedarán exentos de impuestos, aquellos vehículos, station wagons y vehículos similares, que contengan uno o más motores eléctricos, lo cual será aplicable por un período de cuatro años, con fin de impulsar una campaña que fomente y normalice la adquisición de estos vehículos en el futuro.”*



  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SERGIO BOBADILLA M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOAQUÍN LAVÍN L.

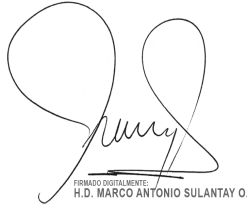
  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ÁLVARO CARTER F.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EDUARDO CORNEJO L.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCO ANTONIO SULANTAY O.

  
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA BRAVO S.

